

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanación dentro del término concedido por el Despacho para tal fin. El dictamen pericial aportado corresponde a un avalúo en que no determina si el predio es divisible materialmente. Sírvase proveer.

Manizales, 25 de noviembre de 2022

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	170013103005-2022-00244-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA BENAVIDES MARQUEZ
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ FANNY MARQUEZ DE GONZALEZ ADIELA MARQUEZ RINCON CONSUELO MARQUEZ RINCON LUZ AMPARO MARQUEZ RINCON MARIA DEISY MARQUEZ RINCON MARIA YISEL MARQUEZ RINCON

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de la referencia, esto es, si conforme a los yerros identificados por esta judicatura, el vocero judicial de la parte demandante procedió con su subsanación.

Pues bien, desde ya habrá de señalarse que la parte demandante no logró corregir en debida forma la demanda de la referencia, por manera que ésta será objeto de rechazo, y para el efecto se expondrán a continuación los razonamientos que cimentan esta decisión:

Mediante providencia del 8 de noviembre de 2022 se dispuso inadmitir la demanda, entre otros, para que se aportara dictamen pericial en los términos del art. 406 del C.G.P.

Con el escrito de subsanación se allegó avalúo del bien, pero dicho documento no especifica en ninguno de sus apartes si el predio es o no divisible, y en caso afirmativo, el tipo de división procedente. De modo que no satisface el presupuesto del artículo que fue mencionado.

Lo anterior denota que la demanda no fue subsanada en debida forma, y al no hacerlo, impide continuar con el asunto, lo que conduce necesariamente al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda a través de la cual se pretendía iniciar proceso divisorio de SANDRA MILENA BENAVIDES MARQUEZ en contra de LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ, FANNY MARQUEZ DE GONZALEZ, ADIELA MARQUEZ RINCON, CONSUELO MARQUEZ RINCON, LUZ AMPARO MARQUEZ RINCON, MARIA DEISY MARQUEZ RINCON y MARIA YISEL MARQUEZ RINCON.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos, atendiendo a que fueron allegados en medio digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA